

----- Guadalajara, Jalisco, 10 diez de mayo del 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **299/2014-O** instaurado en contra de la [redacted], quien se desempeñó como **Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública [redacted] presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración **final** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **429/DGJ/DATSP/2014**, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

- ---.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la [redacted] a partir del 11 once de febrero del 2014, dos mil catorce, al cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado del Estado de Jalisco. -----

--- **SEGUNDO.-** Posteriormente, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó mediante memorando **1327/DGJ/DATSP/2014** que la [redacted], presentó su declaración FINAL de situación patrimonial con carácter de **extemporánea** el día 29 veintinueve de abril del 2014, dos mil catorce con folio **201405489**, al que agregó copias certificadas de la carátula y acuse de recibo. -----

--- **TERCERO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 de noviembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la [redacted] presuntamente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 10 diez de noviembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada mediante oficio número **3467/DGJ-C/2015**, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 20 veinte de abril del 2016 dos mil dieciséis; quien rindió su informe de contestación a la [redacted]

Elaboró y revisó.- Lic. Anastacio Murillo Carrasco.

Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

imputación hecha en su contra, mediante escrito presentado ante esta Dependencia con fecha 25 veinticinco de abril del 2016 dos mil dieciséis, donde señaló domicilio y autorizados, así mismo, expuso las razones por las cuales consideró que se debe sobreseer el procedimiento sancionatorio que nos ocupa, escrito al que **no** adjuntó medio de prueba alguno de su parte **ni fue ofrecido** dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **CUARTO.**- Por otra parte con fecha 25 veinticinco de enero del 2016, dos mil dieciséis, fue ingresado en oficialía de partes de esta Dependencia el oficio número **FGE/DGCJCI/DC/AD/397/2016**, por medio del cual el Licenciado José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, informando la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual de la encausada, al cual anexó copia simple de la constancia de estudios así como copia certificada del último nombramiento expedido a favor de la -----

--- **QUINTO.**- Con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, publicada en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año. -----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la ----- esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen: -----

Elaboró y revisó.- Lic. Anastacio Murillo Carrasco.

Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

Contraloría del Estado

--- Lo anterior es así, en virtud de que la [redacted] el día 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, causó baja al puesto que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, como queda demostrado con la prueba de cargo que se allegó al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la [redacted] al puesto de Agente del Ministerio Público, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 13 trece de marzo del 2014, dos mil catorce, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que la encausada dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte del memorando **1327/DGJ/DATSP/2014** de fecha 23 veintitrés de julio del 2014, al que se adjuntó copia certificada de la carátula y acuse de recibo de la referida declaración misma que tiene como fecha de presentación el 29 veintinueve de abril del 2014 dos mil catorce y registrada con el folio **201405489**, documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita. -----

--- Ahora bien en cuanto a las manifestaciones vertidas por la ex servidora pública encausada en las cuales refiere que:

1. Presentó su declaración de situación patrimonial fuera del término de treinta días que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
2. Sin embargo lo anterior, considera que es improcedente el presente procedimiento de responsabilidad tomando en consideración que dentro del expediente **1670/2015-M** se ha determinado imponer a la encausada una multa por la cantidad de \$1,749.54 (mil setecientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.) considerando la multa como sanción por el hecho de no haber presentado en tiempo su declaración de situación patrimonial, solicitando se decrete el sobreseimiento del presente

Elaboró y revisó: Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

procedimiento de responsabilidad, en virtud de que vulnera en su perjuicio el principio *non bis ídem*.

--- Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad a la _____ toda vez que esta no presentó medio de prueba alguno que fuera eficaz y suficiente a efecto de acreditar lo narrado en sus escrito con sello de recepción por esta autoridad con fecha 25 veinticinco de abril del 2016, dos mil dieciséis. -----

--- No obstante, es importante señalar que la encausada en su escrito señalado en los párrafos que anteceden, se limita a realizar meras manifestaciones, sin aterrizar razonadamente el **por qué o cómo el procedimiento disciplinario incoado en su contra, se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable, teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:**

Época: Décima Época, Registro: 2010038, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.), Página: 1683.

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la **causa petendi**, se colige que ésta **se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida**. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que **la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante;** sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada. (Énfasis Añadido)

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Elaboró y revisó.- Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, la _____ presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- **TERCERO.-** Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la _____ esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- **En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.-** En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, como quedó demostrado en líneas que anteceden, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- **Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica,** esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Agente del Ministerio Público, percibía un sueldo neto mensual por la suma de \$19,972.00 (diecinueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número de oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/397/2016 y descrito en el Resultando cuarto de esta Resolución.-----

--- **Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio,** del informe rendido por la Fiscalía General del Estado y señalado con antelación, se desprende que la encausada, ostentaba el puesto de Agente del Ministerio Público, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 dieciséis de noviembre del 2007, dos mil siete, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 06 seis años 02 dos meses lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

--- **En cuanto a los medios de ejecución previstos en la fracción IV** del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

--- **En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado,** la aludida ex servidora pública no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados, adjuntando impresión de la carta de no sanción administrativa, para tal efecto.-----

Elaboró y revisó.- Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la _____ quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro anual de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Publica donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de conformidad a lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado, publicada en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el 26 veintiséis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la _____ **QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA _____ LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de la misma se tiene registrado, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

Elaboró y revisó.- Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

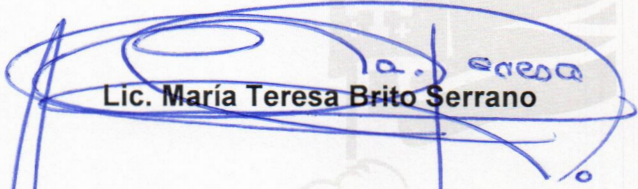
Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría.-----

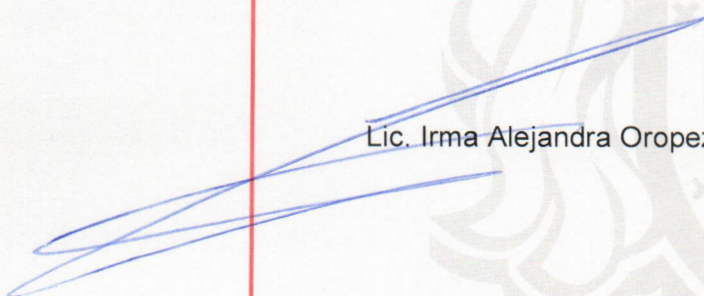
--- **CUARTO.**- Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----


--- Así lo resolvió la suscrita **titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

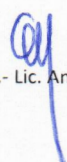

Lic. María Teresa Brito Serrano

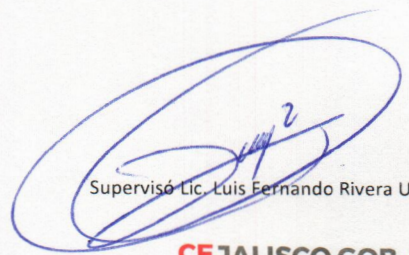
Testigos de Asistencia


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".


Elaboró y revisó.- Lic. Anastacio Murillo Carrasco.


Supervisó Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de mayo de 2018.



Autorizados:

Lic. Luis Héctor Gómez Bivian
C. Nabila Viridiana Gómez

Presente.

En vía de notificación se acompaña al presente, un tanto de la resolución de fecha 10 de mayo del año actual, recaída en el procedimiento sancionatorio incoado en su contra, cuyo número se señala en la parte superior derecha, a fin de que tenga conocimiento que en el punto resolutivo primero, se determinó imponer en su contra la sanción administrativa consistente en **Amonestación por escrito**, toda vez que infringió la obligación que la Ley le constrañe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término establecido en el diverso 96 fracción III de la Ley invocada.

Lo anterior a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 87 fracción V del marco normativo antes citado.

Atentamente

Mtro. Arturo César Leyva González.
Director General Jurídico.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

Elaboró y revisó.- Lic. Anastasio Murillo Carrasco.

Supervisó.- Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

CE.JALISCO.GOB.MX

"El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO



16 MAYO 2018

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES





Contraloría del Estado

CITATORIO

---En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:50 horas del día 12 del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, el suscrito Ernesto Arreola Vega, servidor público adscrito a la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, me constituí física y legalmente sito la finca marcada con el número _____ de la calle _____ al cruce con la calle _____, municipio de _____ la finalidad de notificar al Ciudadano, (a) _____, el oficio número 1136/161-C/18 de fecha 11 del mes de Mayo del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el Mtro., Arturo Cesar Leyva González, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, relativo al expediente número 299/2014-0, y una vez cerciorado de que el domicilio es el de la persona antes referida, por existir en el inmueble la nomenclatura correspondiente visible, así como en la esquina cercana la placa indicativa del nombre de la calle, coincidente con el domicilio que de la persona aludida se tiene registrado en esta dependencia, el suscrito procedió a tocar en insistidas ocasiones la puerta del domicilio, procediendo a dejar citatorio Fijo en la puerta del domicilio

_____ a efecto de que espere al suscrito a las 09:50 horas del día 13 del mes Julio del año 2018, dos mil dieciocho, apercibido de que en caso de no encontrarse en la hora y fecha indicada, se procederá a efectuar la notificación con la persona que se encuentre en dicho domicilio. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia a las 10:00 horas del día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta que firman todas las personas que intervinieron y quisieron hacerlo.

-----CONSTE-----

C. [Firma]
 Servidor Público

C. _____
 Interesado



Contraloría del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION.

--En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:50 horas del día 13 del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, el suscrito Ernesto Arreola Vega, servidor público adscrito a la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado, me constituí física y legalmente sito la finca marcada con el número _____ de la calle _____ al cruce con la calle _____, municipio de _____, con la finalidad de notificar al Ciudadano (a) _____ el oficio número 1136/DGJ-C/18 de fecha 11 del mes de Mayo del año 2018, dos mil dieciocho suscrito por el Maestro Arturo Cesar Leyva González, en su carácter de Director General Jurídico, relativo al expediente número 299/2014-0, y una vez cerciorado de que el domicilio es el de la persona antes referida, por existir en el inmueble la nomenclatura correspondiente visible, así como en la esquina cercana la placa indicativa del nombre de la calle, coincidente con el domicilio que de la persona aludida se tiene registrado en esta dependencia, y toda vez que el día 12 del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho, se dejó citatorio para que el Ciudadano (a) _____ esperara al suscrito en la hora y fecha en que se actúa, por lo que procedo a tocar la puerta de acceso al domicilio en mención, en insistidas ocasiones, y al atender mi llamado la persona referida, procedo a realizar la notificación

CON QUIEN TENGO MI LLAMADO DE NOMBRE
LO CUAL NO
SE IDENTIFICA POR ASI CUMPLIR NUESTRO
MANIFIESTAMO SIN RECONOCERLO DE
LA ALUDIDO

_____ quedando al efecto por este conducto debida y legalmente enterado y notificado el referido en los términos de ley, haciéndose entrega en el acto, de una copia de la presente actuación. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia a las 10:00 horas del día de su inicio, levantándose para constancia la presente acta que firman todas las personas que intervinieron y quisieron hacerlo.-----

-----CONSTE-----

[Signature]
 C. _____
 Servidor Público

No firma por así
C. CUMPLIR NUESTRO
 Interesado